

Ibagué, 12 de diciembre de 2019

Señor
JUEZ CIVIL SEGUNDO MUNICIPAL
Girardot Cundinamarca

Referencia: Proceso de responsabilidad civil extracontractual de FERNEY RODRIGUEZ ESCOBAR contra MEDICAL SERVI A.F. S.A.S y OTRO.

JAIRO IVAN TOVAR JIMENEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma de manera comedida y mediante el presente me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **GLORIA PATRICIA ECHEVERRY BOTERO**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.731.235 de El Doncello y Tarjeta Provisional 20656 del C.S de la J, para que asuma la defensa judicial del suscrito dentro del proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA**.

Mí apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, dentro de los términos y para los efectos del presente mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderada dentro de los términos y para los fines conferidos en el presente mandato

Atentamente,


JAIRO IVAN TOVAR JIMENEZ
C.C. No. 1.110.503.749 de Ibagué T.

Acepto.


GLORIA PATRICIA ECHEVERRY BOTERO
C.C. No. 40.731.235 de El Doncello
T.P L.T. No. 20656 del C.S de la J

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante la Notaría Cuarta del círculo de Ibagué por:

TOVAR JIMENEZ JAIRO IVAN

Identificado (a) con C.C. No. 1110503749

Dirigido a: AL INTERESADO

Ibagué, 2019-12-12 08:18:53

X

1685-4468752e

El compareciente

TERESA PAVA SANTOS
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ



Documento: 586p8



Índice Derecho

www.notariaenlinea.com

Ibagué, 12 de diciembre de 2019

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA A JAIRO IVAN TOVAR JIMENEZ
DEMANDADO: MEDICAL SERVI A.F. SAS Y OTRO
RAD.: 2019-00299

GLORIA PATRICIA ECHEVERRY BOTERO, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, abogada identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio conforme a Licencia Temporal 20656 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial del señor **JAIRO IVAN TOVAR JIMENEZ**, como sujeto procesal llamado en garantía dentro del proceso de la referencia y actuando dentro de los términos legales, me permito dar respuesta a la demanda de llamamiento en garantía presentada por **MEDICAL SERVI A.F. S.A.S**, para lo cual formulo las siguientes consideraciones.

I. RESPUESTA A LOS HECHOS

AL HECHO 1. En cuanto al primer hecho es cierto

AL HECHO 2. Me atengo a lo que se pruebe en cuanto a los aspectos facticos de hecho y de derecho.

AL HECHO 3. Es cierto

AL HECHO 4. Me atengo a lo que se pruebe

AL HECHO 5. Es cierto parcialmente, si bien es cierto el día 13 de septiembre de 2017, mi mandante empezó a ejercer la posesión del vehículo automotor, conforme al contrato de compraventa realizado con MEDICAL SERVI A.F. S.A.S, del precitado vehículo, también es cierto que mi mandante dejó de ejercer la posesión en la fecha 07 de octubre de 2017, cuando mi mandante traslado la posesión del vehículo automotor a los señores CESAR AUGUSTO FONTALVO LOPEZ, identificado con la C.C. No. 1.070.609.352 y al señor MANUEL FERNANDO ROA GARCIA identificado con la C.C. No. 1.070.591.583 (Hoy demandado), mediante contrato de compraventa, posesión que perduro hasta el día 30 de julio de 2019, cuando mi mandante por sugerencia directa del señor MANUEL FERNANDO ROA GARCIA, quien manifestó que se lo trasladara a su esposa la señora EDITH GISELLA TRIANA CARABALI, identificada con la C.C. No. 1.069.176.311, ejecutando actos propios de traslado de dominio, a través de la presentación de un contrato de compraventa, presentando los documentos soportes para que la secretaria de transito procediera a la inscripción como titular del dominio a la Señora EDITH GISELLA TRIANA, en calidad de esposa del señor MANUEL FERNANDO ROA, quien hasta la fecha del 30 de julio de 2019 ejercía la posesión del vehículo, es de aclarar que mi mandante al momento de la ocurrencia del siniestro por el cual es llamado en garantía, el desconocía de la existencia de dicho accidente de tránsito, siendo engañado al parecer por quien ostentaba la posesión del vehículo al momento de la ocurrencia de los hechos, quien a través de argucias se quiso despojar de la responsabilidad trasladándose a su señora esposa, para que apareciera ella como titular del dominio, quien es la persona que a través de la presente debe ser vinculada también como llamamiento en garantía para que ella responda, porque en el momento ella ostenta la titularidad y posesión de dominio

34

del vehículo que genero el daño, si bien es cierto ella no era la conductora o la persona que lo maniobraba, en los actuales momentos es la titular de dominio y teniendo claro que es la esposa de quien los genero como es el señor MANUEL FERNANDO ROA, por lo tanto el vehículo automotor debe ser garante en las presentes actuaciones para que a través de este se responda por los daños causados en el evento que se llegue a generar una condena en contra de MEDICAL SERVI A.F. S.A.S. y consecuentemente como llamado en garantía a mi mandante el señor JAIRO IVAN TOVAR JIMENEZ, quien vuelvo y reitero no fue el que genero el accidente, ni mucho menos al momento del siniestro ostentaba la posesión del vehículo como lo quiero corroborar con los documentos que apporto a la presente actuación.

AL HECHO 6. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 7. Es cierto, toda vez que el día 25 de julio del 2019 mi mandante realizo el traspaso de la titularidad de dominio del vehículo automotor, y el día 30 de julio de 2019, mi mandante realiza la titularidad de dominio del automotor a nombre de la señora EDITH GISELLA TRIANA CARABALI, por sugerencia del esposo de la precitada señora, el Señor MANUEL FERNANDO ROA, siendo ellos los que ejercían la posesión del vehículo desde el día 07 de octubre de 2017, fecha cuando se suscribió un contrato de compraventa con los señores CESAR AUGUSTO FONTALVO y MANUEL FERNANDO ROA, quienes para esa época, quedaron con un saldo pendiente de cancelar de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, conforme está estipulado en el contrato que adjunto a la presente contestación. También allego copias del proceso de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, proceso que se inició en el Juzgado Once Civil Municipal hoy transitorio JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de la ciudad de Ibagué, luego de agotar la vía de conciliación, diligencia a la que no acudieron los precitados señores como se muestra, en los anexos del proceso, con el objetivo de la resolución del contrato de compraventa suscrito por mi mandante y los señores CESAR AUGUSTO FONTALVO PEREZ y MANUEL FERNANDO ROA GARCIA, toda vez que ellos incumplieron con dicho contrato, al no cancelar a tiempo la suma adeudada y así poder realizar el traspaso de la titularidad del dominio ante la oficina de tránsito y transporte de Ibagué, para el día 07 de noviembre de 2017, fecha cuando se debía terminar de cancelar la última cuota del saldo adeudado del vehículo. En ningún momento se logró que los señores se acercaran al juzgado de acuerdo a las citaciones emanadas, solo hasta el día 30 de julio de 2019, cuando el señor MANUEL FERNANDO ROA, de manera muy apresurada y valiéndose de múltiples argucias y de actos deshonestos le sugirió a mi mandante que le realizara el traspaso a su esposa la señora EDITH GISELLA TRIANA CARABALI, y es cuando mi mandante obra de buena fe y procede a completar los documentos necesarios para que se realice el traspaso del dominio a nombre de la Señora EDITH GISELLA TRIANA, actual propietaria del vehículo de placas IBP-361

II. A LAS PETICIONES

En el evento que se condene a JAIRO IVAN TOVAR JIMENEZ, como llamado en garantía, al pago de perjuicios impetrados en el proceso de la referencia, con ocasión del accidente de tránsito del 17 de octubre de 2018 y donde presuntamente se ocasionaron perjuicios materiales al propietario de dicho vehículo, que se condene al señor **MANUEL FERNANDO ROA**, como generador del daño en condición de conductor del vehículo y ser la persona que ejercía la posesión del automotor para dicha época como lo acredito en razón al contrato de compraventa y a la Señora **EDITH GISELLA TRIANA CARABALLI**, como actual propietaria poseedora de la titularidad de dominio del vehículo y esposa del señor MANUEL FERNANDO ROA.

Solicito que se llame en garantía al señor **CESAR AUGUSTO FONTALVO** en calidad de comprador del vehículo y a la señora **EDITH GISELLA TRIANA CARABALLI**, como actual poseedora del dominio del vehículo IBP-361.

35

III. PRUEBAS

Copia del contrato de compraventa suscrito por CESAR AUGUSTO FONTALVO y MANUEL FERNANDO ROA y el señor JAIRO IVAN TOVAR JIMENEZ en calidad de vendedor.

Copia de proceso de RESOLUCIÓN DE CONTRATO adelantado en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, por el incumplimiento de los compradores los señores CESAR AUGUSTO FONTALVO y MANUEL FERNANDO ROA y la imposibilidad de realizar traspaso ante la secretaria de tránsito y transporte de la ciudad de Ibagué.

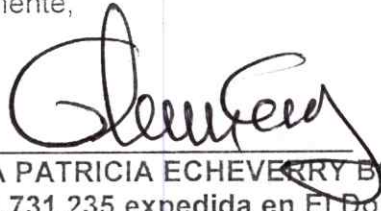
Solicito se decrete y practique interrogatorio de parte, al Señor **MANUEL FERNANDO ROA** para lo cual solicito fecha y hora, que de forma personal y verbal le formule, por los hechos de la demanda.

Solicito se decrete y practique interrogatorio de parte, a la Señora **EDITH GISELLA TRIANA CARABALLI** para lo cual solicito fecha y hora, que de forma personal y verbal le formule, acerca del llamamiento en garantía por los hechos expuestos.

IV. NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación se me podrá notificar en la Calle 105 No. 4A-17 barrio agua marina de Ibagué. Celular 3226359323. Correo electrónico: echeverryboterog@gmail.com

Cordialmente,



GLORIA PATRICIA ECHEVERRY BOTERO.
C. C. 40.731.235 expedida en El Doncello
T. P. L.T. 20656 del C.S de la J

JUZ 2 CIVIL MPAL 6DOT

35830 12-DEC-'19 15:48